



LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

RESOLUCIÓN 06 DE 01 JULIO DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUXILIO DE CALAMIDAD DOMESTICA PARA AFILIADOS Y AFILIADAS A ASRUV”

CONSIDERANDOS

- 1- Que siguiendo el **ARTÍCULO 03** de los Estatutos “**Fines del Sindicato**” se encuentra el **literal i**. Brindar solidaridad a sus afiliados prestándoles ayuda oportuna y eficaz en caso de enfermedad, desocupación, invalidades y calamidad.
- 2- Que el **ARTÍCULO 27. “Funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional”**, se establece:
 - **A.** “Elaborar el presupuesto de la asociación y presentarlo para evaluación de la Plenaria Nacional y aprobación de la Asamblea Nacional de Afiliados”
 - **J.** “Velar por la correcta inversión de los fondos de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA DE REGIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE “ASRUV”, aprobando, improbando o modificando los Proyectos de inversión o de gastos.
 - **P.** “Atender las solicitudes y reclamos de las y los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- 3- Que de acuerdo con el **ARTÍCULO 53 “Auxilio por muerte en las sedes”**. Que establece para el auxilio por muerte un valor de “dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes”, donde la “la suma total recaudada será entregada por partes iguales a las personas que el o los afiliados fallecidos hayan designado como beneficiarias, y en caso de no haberlo hecho se repartirá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre seguros de



vida laborales.”

- 4- Que de acuerdo con el **ARTÍCULO 54. “Auxilio por despido injustificado”**. “El auxilio por despido injustificado relacionado con el trabajo sindical o por desplazamiento forzado por amenazas relacionadas con el trabajo sindical, será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigente, durante uno (1), dos (2) o tres (3) meses según lo disponga la Asamblea Nacional”
- 5- Que de acuerdo con el **ARTÍCULO 55. “Auxilio por calamidad doméstica”**. El auxilio por calamidad doméstica será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los firmantes presidente y secretario general de la Asociación Sindical de Profesores, Empleados y Trabajadores del Sistema de Regionalización de la Universidad del Valle “ASRUV”, por autorización de la Junta directiva luego de aprobada en sesión del pasado xx de xxxxxx de 2022, y en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

ARTÍCULO 01. AUXILIO POR MUERTE DEL AFILIADO ACTIVO: Que en caso de muerte del afiliado activo y que se encuentre a paz y salvo con ASRUV al momento de la ocurrencia, se entregara apoyo económico por única vez, hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y de acuerdo con la disponibilidad del rubro dispuesto en el presupuesto aprobado para el año en vigencia, que serán entregados al beneficiario directo del afiliado, o quien corresponda según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 02. AUXILIO POR DESPIDO INJUSTIFICADO: Que en caso de despido injustificado, que se encuentre a paz y salvo con ASRUV al momento de la ocurrencia y que medie la apertura del proceso de caso laboral, previa solicitud del afiliado/a, se entregara apoyo por hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por única vez, el cual puede ser considerado ser ampliado hasta por dos meses más, una vez se presente por el beneficiario la justificación pertinente con sus debidos soportes y siendo aprobado por decisión de los miembros de la asamblea general de afiliados para cuyo caso se someterá a consideración la propuesta mediante formulario virtual con el fin de dar celeridad al proceso.

PARÁGRAFO: Lo anterior no excluye que la organización sindical proceda con el debido acompañamiento jurídico laboral del caso respectivo.

ARTÍCULO 03. AUXILIO POR DESPLAZAMIENTO POR AMENAZAS RELACIONADAS CON EL TRABAJO SINDICAL. Que de desplazamiento forzado por amenazas relacionadas con el trabajo sindical del afiliado activo y que se encuentre a paz y salvo con ASRUV al momento de la ocurrencia, y que medie la apertura del proceso ante las autoridades competentes, previa solicitud del afiliado/a,



se entregara apoyo por hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual puede ser considerado ser ampliado hasta por dos meses más, una vez se presente por el beneficiario la justificación pertinente con sus debidos soportes y siendo aprobado por decisión de los miembros de la asamblea general de afiliados para cuyo caso se someterá a consideración la propuesta mediante formulario virtual con el fin de dar celeridad al proceso.

ARTÍCULO 04. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. Que el auxilio por calamidad domestica se entiende como el apoyo solidario que brinda la asociación sindical por única vez al afiliado activo y que se encuentre a paz y salvo con ASRUV al momento de la ocurrencia, exclusivamente a quien haya sufrido las siguientes condiciones:

1. Perdida (fallecimiento) de un familiar en primer grado de consanguineidad o primero civil. (Padres, hijos, esposa/o), Para estos casos el apoyo será hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente y posterior a la entrega de la solicitud formal y de los soportes correspondientes.
2. Auxilio por accidente grave o catástrofe natural se entiende como el apoyo solidario que brinda la asociación sindical por única vez al afiliado activo y que se encuentre a paz y salvo con ASRUV al momento de la ocurrencia, exclusivamente a quien haya sufrido accidente grave o de un familiar en primer grado de consanguineidad o primero civil. (Padres, hijos, esposa/o) o por ocurrencia de un fenómeno natural que genere afectación seria a su vivienda cuando esta sea propia, entre medio (0,5) y un (1) salario mínimo mensual legal vigente y posterior a la entrega de la solicitud formal y de los soportes correspondientes.

ARTÍCULO 05. EQUILIBRIO PRESUPUESTAL DE ASRUV. Que para el acceso a estos beneficios y con el fin de garantizar el equilibrio presupuestal de ASRUV se constituirá un rubro en el presupuesto anual por valor de 15 salarios mínimos legales vigentes, los cuales podrán ser utilizados en su vigencia, para los fines establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO 06. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL RUBRO PARA SOLIDARIDAD SINDICAL. En la eventualidad que el rubro establecido en el presupuesto anual de ASRUV para lo establecido en la presente resolución se agote impidiendo el cumplimiento de lo establecido en los puntos 1 al 3, se otorgara un apoyo por valor de ciento cincuenta mil pesos a cargo del presupuesto de la secretaría de bienestar social u otra que tenga disponibilidad para dicha enajenación.

PARÁGRAFO: Una vez utilizado todo el recurso presupuestado por calamidad doméstica, ya no se podrán tramitar más solicitudes durante el respectivo año.

ARTÍCULO 07. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE AUXILIOS. Para solicitar



uno de los auxilios de los que trata la presente resolución, la persona afiliada deberá dirigir comunicación formal por escrito (carta o correo electrónico) dirigido a la Junta Directiva de la Asociación Sindical ASRUV, argumentando los hechos por los cuales se requiere el auxilio apoyado por soportes documentales (historias clínicas, certificaciones médicas, acta de defunción, actas o reportes de organismos de atención, mitigación de riesgos, actas o certificaciones de instituciones del Estado competentes, otros)

ARTÍCULO 08. EXCEPCIONES DE CALAMIDAD DOMÉSTICA. Se exceptúan de ser consideradas calamidad domestica: a- El fallecimiento de familiares distintos al primer grado de consanguinidad, b-la disminución de ingresos por causal de incapacidad médica, c-La ocurrencia de accidentes de transito o de otro tipo a causa de hechos donde el afectado se haya visto involucrado como responsable afectando a terceros en su patrimonio o integridad, d- otros que no estén establecidos y claramente señalados en esta resolución.

ARTÍCULO 09. EXCEPCIONES DE ACCIDENTES GRAVES: Se exceptúan de ser considerados accidentes graves:

- a- la enfermedad común, enfermedad huérfana, enfermedad de alta complejidad, enfermedad crónica, del afiliado o de sus parientes en primer grado de consanguinidad.
- b- La enfermedad laboral que debe ser gestionada con su correspondiente ARL y EPS para surtir el proceso de calificación o clasificación.
- c- Otros que no estén establecidos y claramente señalados en esta resolución.

ARTÍCULO 10. EXCEPCIONES DE CASTASTROFE NATURAL. Se exceptúan de ser considerados catástrofe natural:

- a- Los hechos relacionados con desatención de alertas tempranas,
- b- La afectación a viviendas construidas en asentamientos subnormales,
- c- Cuando la afectación se produce por el incumplimiento de una norma o directriz de autoridad competente,
- d- Cuando el siniestro se presenta por el mal mantenimiento de las instalaciones físicas de la vivienda,
- e- otros que no estén establecidos y claramente señalados en esta resolución.

ARTÍCULO 11. LÍMITES DE LOS AUXILIOS: Bajo ninguna excepción un afiliado/a podrá ser beneficiario más de una (1) vez de los auxilios estipulados en esta resolución.

ARTÍCULO 12. RESPONSABLE DE LA ASIGNACIÓN DE LOS AUXILIOS: Los criterios para la definición del monto a otorgar al beneficiario/a de los auxilios de los que trata la presente resolución se establecerán por la Junta Directiva en sesión Ordinaria programada donde se discuta la solicitud formal presentada por el afiliado/a. Una vez se cuente con la aprobación del rubro destinado para dicho auxilio se



procederá a realizar la solicitud de la documentación o información necesaria para realizar el traslado del recurso por parte de la tesorería de ASRUV.

Se firma en la Ciudad de Tuluá el 01 de Julio de 2022.

**SILVIO ERWIN DVRIES ARTURO
PRESIDENTE ASRUV 2021-2023**

**CRISTIAN ANDRES DÍAZ OBANDO
SECRETARIO GENERAL ASRUV**

**¡DESDE LA BASE TRANSFORMAMOS NUESTRO FUTURO CON DIGNIDAD
EQUIDAD Y LEGALIDAD!**

JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS 2021-2023